

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarin su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander. = Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera. = Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion sera ADELANTADO. = No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertaran á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.

Circular núm. 7.

Las repetidas circulares que este Gobierno, en cumplimiento de las disposiciones adoptadas por la Direccion general de Administracion local, ha dirigido á los Ayuntamientos de esta provincia en reclamacion de inventarios de sus bienes por duplicado y ajustados al modelo publicado en el *Boletín* correspondiente al dia 21 de Enero pasado, no han producido el resultado apetecido, porque un número respetable de Municipios dejaron de cumplir tan importante servicio.

Dispuesto este Gobierno á no tolerar que las autoridades locales traspasen los límites de la morosidad y apatía, sobradamente censurables ya, y antes de hacer uso de los medios coercitivos que la ley le confiere, he acordado un último y definitivo llamamiento á los Alcaldes, para que se apresuren á remitir los documentos tantas veces recordados, tan íntimamente relacionados con la contabilidad municipal.

Al efecto, se consignan á continuacion los nombres de los Ayuntamientos que deben remitir el inventario ó

interrogatorio por duplicado, y los de aquellos que solo necesitan enviar un ejemplar, por haberlo verificado ya anteriormente de otro.

Antes de terminar, estimo oportuno hacer presente que no deben confundirse estos inventarios con los certificados referentes á efectos ó valores en papel del Estado, que tambien se han reclamado ya repetidas veces de los Ayuntamientos, y respecto á cuya remision observo asimismo una indiferencia bastante marcada de parte de algunos, por cuyo motivo he de aprovechar esta ocasion para indicarles una vez más la conveniencia de que ejecuten á la mayor brevedad lo prevenido por este Gobierno.

Ayuntamientos que deben remitir el inventario por duplicado.

- Alfoz de Lloredo.
- Ampuero.
- Argoños.
- Arnuero.
- Arredondo.
- Bareyo.
- Bárcena de Cicero.
- Cabezón de la Sal.
- Camaleño.
- Campó de Yuso.
- Cártes.
- Castañeda.
- Castro ó Cillorigo.
- Comillas.
- Corvera.
- Corrales de Buelna.
- Escalante.
- Hazas en Cesto.
- Hermandad de Campó de Suso.
- Lamason.
- Liérganes.
- Los Tojos.
- Mazcuerras.
- Medio Cudeyo.
- Miengo.
- Miera.
- Noja.
- Pesaguero.
- Pielagos.
- Potes.
- Puente-Viesgo.
- Rasines.
- Rionansa.
- Riotuerto.

- Rivamontan al Mar.
- Las Rozas.
- Ruesga.
- San Felices de Buelna.
- San Pedro del Romeral.
- Santoña.
- Tresviso.
- Tudanca.
- Valdeprado.
- Vega de Liébana.
- Villaescusa.
- Villacarriedo.
- Villaverde de Trucíos.

Ayuntamientos que solo deben enviar un ejemplar del inventario y que han remitido otro.

- Arenas.
- Astillero.
- Colindres.
- Peñarrubia.
- Polaciones.
- Ramales.
- Reinosa.
- Santa Cruz de Bezana.
- San Roque de Riomiera.
- Santiurde de Reinosa.
- Saro.
- Selaya.
- Valdeolea.
- Valderredible.
- Vega de Pas.

Santander 22 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

SEGURIDAD.

Circular núm. 473.

Caducadas en 30 de Noviembre último las antiguas licencias gratuitas de armas á que se refiere mi circular de 12 de dicho mes, reitero á los funcionarios y personas en ella comprendidas la obligacion en que están de proveerse en este Gobierno, como se ha ordenado, de las nuevas autorizaciones.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que desde luego queda prohibido el uso de las

antiguas licencias gratuitas, debiendo recoger y remitirme las armas y licencias, denunciándome á los contraventores á fin de imponerles la multa correspondiente por no estar competentemente autorizados.

Santander 21 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 469.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del soldado de infantería de Marina, desertado segunda vez, Diego Franco Chaves, de 22 años, soltero, jornalero, estatura alta, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Sevilla, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 22 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

Circular número 470.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del presunto autor de robo y asesinato Pedro Saez Calderon, vecino de Montuerga, natural de Martin Muñoz, provincia de Segovia, zapatero, de 32 años de edad, alto, delgado, pelo y ojos negros, barba poca, cara larga, color moreno, recién mudado de ropa blanca; lleva de doce á trece mil reales en dos medias onzas, monedas de oro de 4 á 5 duros, varias de plata de 20 reales y pesetas dobles y sencillas, poniéndole

á mi disposicion con toda seguridad, caso de ser habido.

Santander 22 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

Circular núm. 471.

Habiendo consultado algunos Alcaldes de esta provincia la manera de inscribir en las cédulas del Censo de poblacion que se ha de verificar en la noche del 31 del mes actual al 1.º de Enero del año próximo á los hijos mayores de veinticinco años que viven en compañía de sus padres, se ha resuelto: Que los hijos casados que viven con sus padres habrán de inscribirse en cédula distinta, puesto que son cabezas de familia para los efectos del Censo.

Los solteros mayores de veinticinco años que viven con sus padres, como no constituyen familia, deben figurar en el lugar que les corresponda en la cédula de sus padres; pero si viven en casa aparte, solos, ó con sus criados, se les considera para los efectos del Censo como cabezas de familia y se inscribirán en cédula propia.

De la misma manera han de inscribirse en cédula de familia los viudos con hijos, ó que, sin tenerlos, vivan solos ó con sus criados. Mas si no tienen hijos, y viven agregados á una familia de la cual dependan, entonces han de figurar en la cédula de dicha familia.

Habiendo sido tambien objeto de consulta por algunas Juntas, si debian ser inscritos en las cédulas las personas que se han ausentado á Ultramar y diversas provincias, se ha resuelto, en consonancia con la ley municipal vigente, respecto á lo que se entiende por *residente* y *transeunte* de un término municipal: Que si las aludidas personas se han ausentado solo con carácter transitorio, y, por lo tanto, continúan figurando en el padron del pueblo, deben de inscribirse como *residentes ausentes*; pero, si no figuran en el padron del pueblo por hallarse establecidos con el carácter de residentes en los puntos á donde se hayan trasladado, entonces no deben de inscribirse en los pueblos de donde se ausentaron, por hacerlo como residentes en donde se hallen establecidos.

Para no incurrir en falta, las Juntas municipales del Censo deberán cerciorarse qué personas de las que se han ausentado se hallan establecidas en otros términos municipales y cuáles lo han sido solo transitoriamente.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que sirva de norma á las Juntas municipales del Censo en todos los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir.

Santander 21 de Diciembre de 1887.

El Presidente,
Rafael Martos.

El Secretario,
Enrique de la Vega.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 18 de Noviembre de 1887.

Sres. Celis, Echegaray, Lopez del Ri-

vero, Ruiz y Diez Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Quedar enterada de la talla alcanzada por el mozo Evaristo Gonzalez Udías, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo y señalar el dia 25 del corriente para que sea reconocido respecto á la exencion física que tiene alegada.

Manifiestar al Alcalde de Santiurde de Toranzo, para que lo ponga en conocimiento de D. Vicente Bustillo, que para relevar á su hijo Antonio de la nota de prófugo es preciso que consigne el depósito que previene la ley de reemplazos vigente; previniéndole que en término de 5º dia dé conocimiento de haber tenido efecto el depósito, y de lo contrario que el Ayuntamiento declare prófugo á referido mozo; revocando en consecuencia el acuerdo del mismo Ayuntamiento que le relevó de tal nota.

Señalar el dia 22 del corriente para resolver lo que proceda en la exencion de hijo de viuda, sobrevenida despues de la clasificacion y declaracion de soldados al mozo Francisco Setien Lavín, del Ayuntamiento de Santander en el reemplazo actual.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo ha declarado soldados sorteables, en virtud de su presentacion á los mozos del reemplazo actual Domingo Rueda Sierra, y Manuel Abascal Gutierrez, y el de San Roque de Riomiera á José Cobo Barquin, del mismo reemplazo.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 19 de Noviembre de 1887.

Sres. Celis, Echegaray, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Señalar el dia 29 del corriente para resolver lo que proceda en la exencion de hijo de sexagenario sobrevenida despues de la clasificacion y declaracion de soldados al mozo Alejandro Gomez Castillo, del Ayuntamiento de Riotuerto en el reemplazo actual.

Ordenar al Alcalde de Ruente que por el Ayuntamiento se proceda á clasificar al mozo del reemplazo actual Filipo Hermiuo Diaz Martinez, suspendiéndose entre tanto los efectos del expediente de prófugo que se le ha instruido, debiendo dar cuenta del resultado en el término de tercer dia.

Pasar á informe del Ayuntamiento de Ruloba el recurso interpuesto contra el fallo que, en revisioa, declaró soldado al mozo Saturnino Quintana Arrizana, del reemplazo de 1886.

Disponer que el Ayuntamiento de Santa María de Cayon vuelva á clasificar de nuevo al mozo del reemplazo actual, José Antonio Barrera Pacheco, en vista de las noticias que respecto á su actual residencia ha facilitado su madre, dando cuenta del resultado en el término preciso de tercer dia.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

En una alzada de don Angel de los Rios contra un acuerdo del Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso relativo á distribucion de pastos del puerto de Sejos.

En las cuentas del Ayuntamiento de Limpías de 1878 á 79.

En un expediente relativo á las obras del puerto de Laredo.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Renta de bienes de propios.—20 por 100

CIRCULAR

A tenor de lo dispuesto en la orden circular de la Instruccion general de Hacienda, fecha 25 de Setiembre de 1886, dentro de los cinco primeros dias del próximo mes de Enero, los señores Alcaldes de esta provincia se servirán remitir á esta Administracion de mi cargo las certificaciones declaratorias de las rentas percibidas por el concepto de propios durante el segundo trimestre del corriente año económico, que finaliza en 31 del actual.

A fin de evitar dudas que perjudican al buen servicio y para que los Ayuntamientos certifiquen con acierto, debo prevenirlos que de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Agosto de 1858, como medida general se hallan sujetos al pago del 20 por ciento de propios:

1.º No solamente aquellas fincas rústicas de propiedades de los pueblos que no estando destinadas al aprovechamiento comun y gratuito de los vecinos, producen ó pueden producir una renta en favor de la comunidad del pueblo, cualquiera que sea ó haya sido su origen y denominacion, sino las que aun siendo las de comun aprovechamiento, se hallen arbitradas ó lo sean por los Ayuntamientos, con la correspondiente autorizacion para obtener por este medio alguna utilidad, ó recurso aplicable á los gastos municipales.

2.º Todas las fincas urbanas que asimismo pertenezcan á los pueblos bajo cualquier concepto y no se hallan destinadas á casas de Ayuntamiento, cárcel, hospital, pósito, matadero, ú otro servicio análogo, municipal ó público.

Y 3.º Los censos y derechos que por título oneroso ó de inmemorial correspondan á dichos pueblos y para cuya cobranza ó exaccion no han necesitado ni necesitan previa autorizacion del Gobierno; de suerte que, solo los prédios rústicos cuyo disfrute ó aprovechamiento sea comun y enteramente gratuito, los edificios destinados á un servicio público ó municipal y los arbitrios sobre artículos de consumo ú otros objetos para cuya imposicion necesitan los Ayuntamientos dicha autorizacion, son los únicos bienes y productos que deben quedar exceptuados del 20 por ciento de propios.

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los referidos señores Alcaldes rogándoles el más exacto cumplimiento á cuanto en la presente circular se interese.

Santander 22 de Diciembre de 1887.
—El Administrador, Dionisio Saez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Desde el dia 2 al 31 de Enero próximo se procederá al pago de los cupones vencidos á esta fecha de los títulos emitidos por este Municipio, en virtud de avenio con acreedores y de los correspondientes al empréstito realizado para llevar á cabo las obras de reforma del edificio teatro. Al efecto, los interesados presentarán desde dicho dia en la seccion de contabilidad

de este Ayuntamiento las facturas correspondientes acompañadas de los cupones indicados.

Santander 22 de Diciembre de 1887.
—El Alcalde accidental, Mario Martinez de Peñalver.

Ayuntamiento de Guriezo.

ANUNCIO.

Próxima ya la época en que ha de darse comienzo á la formacion del apéndice al amillaramiento para la confeccion del reparto de la contribucion del ejercicio de 1888-89, los vecinos y hacendados forasteros presentarán en esta Alcaldía las altas y bajas debidamente justificadas para el dia seis del mes de Enero próximo; en la inteligencia que pasado este dia no será oída ninguna que se presente. Lo que se hace público para que nadie alegue ignorancia.

Guriezo 18 de Diciembre de 1887.
El Alcalde, Manuel Calera.

Ayuntamiento constitucional de Comillas.

Los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, desde el último apéndice al amillaramiento, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas y en papel correspondiente hasta el dia 25 de Enero próximo, no siendo admisibles las que se presenten con posterioridad.

Comillas 20 de Diciembre de 1887.
—El Alcalde, Juan Antonio Sanchez.
—P. A. del A., Abel Alonso de la Bárcena, Secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Con objeto de cumplir una circular del Tribunal Supremo fecha 15 del actual, en el dia 1.º del próximo Enero los Jueces de 1.ª instancia del territorio remitirán á esta Presidencia un estado comprensivo del número de recursos por infraccion de la ley que habiéndose preparado, se denegaron ó quedaron desiertos sin llegar á conocimiento de dicho Supremo Tribunal por no recurrirse en queja ó no haberse llegado á interponer el recurso, expresando las materias del derecho civil ó mercantil origen del litigio; y otro expresivo del número de recursos de casacion por quebrantamiento de forma que habiendo sido interpuestos fueron denegados ó se encuentran en el propio caso que los anteriores, determinando los motivos en que se fundaron y el libro y título de la ley de Enjuiciamiento civil que se supongan quebrantados; debiendo advertir que los datos que se consignen en uno y otro estado han de corresponder al último trimestre de este año.

Lo que, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se inserta en el *Boletín* para su exacto cumplimiento, en la inteligencia de que, de no verificarlo, se remitirá al Tribunal Supremo el estado resumen, expresando la causa de no comprender los datos correspondientes al Juzgado que no lo haya hecho.

Burgos 21 de Diciembre de 1887.
José María Llinás de Andreu.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS.—CÁNON POR SUPERFICIE.—TERCERA Y ÚLTIMA SUBASTA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas de las minas que á continuación se expresan, anunciadas en los *Boletines oficiales* de 21 de Noviembre último y 10 del actual, por adeudar sus dueños á la Hacienda un año ó más del cánón de superficie, y no haberlo satisfecho en el término de quince dias despues de notificados, he dispuesto, en cumplimiento de lo que determinan el art. 23 del decreto bases de 29 de Di-

ciembre de 1863, y la circular de la Direccion general de Contribuciones de 17 de Setiembre próximo pasado, se verifique la tercera y última subasta de referidas minas, bajo las mismas condiciones que las dos anteriores y que tambien se detallan, cuyas minas aparecen capitalizadas al tres por 100 sobre el cánón anual que devengan, de conformidad con lo que preceptúa la Real orden de 14 de Mayo de 1879.

MINAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Término donde radican	Clase del mineral.	Nombre de los propietarios.	Número de pertenencias.	DÉBITOS			CANTIDAD por que se hallan apitalizadas y se han de subastar.
						Cánón anual que devengan.	que les resultan hasta 3 de Noviembre de 1887 que fueron caducadas.		
						Pesetas.	Pesetas	Gts.	Pesetas. Gts.
1643	Aumento á Aurora.	Medio-Cudeyo.	Hierro.	D. Benito Otero y Rosillo.	9	36	630	90	1200 »
2913	Sociedad.	Cillorigo.	Zinc.	Leandro Lera.	12	120	1748	»	4000 »
3369	Aurelia.	Rionansa.	Hierro.	Teodomiro Romero.	12	48	647	47	1600 »
3468	La Española.	Campó de Suso.	Cinabrio ó azogue.	Pedro Basañes.	4	40	503	67	1333 33
3471	Ampliacion á la Española.	Idem.	Idem.	El mismo.	12	120	1511	»	4000 »
3331	Felisa.	Mazcuerras.	Zinc.	Rufino Fernandez Campa.	30	300	3945	»	10000 »
2113	La Aurora	Molledo.	Hierro.	Francisco Beherens.	24	96	1494	94	3200 »
2630	Venera 4. ^a	Villaescusa.	Idem.	El mismo.	16	64	962	32	2133 34
3129	Sara.	Valdáliga.	Zinc.	Manuel Perez del Molino.	20	200	2968	34	6666 66
2452	Virgen de la Concepcion.	Idem.	Idem.	Enrique Gomez Sanchez.	12	120	1901	»	4000 »
2812	Ferruginosa.	Enmedio.	Hierro.	Agustin Alonso Hernando.	30	120	1868	67	4000 »
2706	Despreciada.	Medio-Cudeyo.	Idem.	El mismo.	12	48	559	40	1600 »
3359	Melquiades.	Villaescusa.	Idem.	Miguel Tornavells y Durán.	12	48	431	20	1600 »
2631	Venera 3. ^a	Camargo.	Idem.	El mismo.	32	128	1149	79	4266 66
3351	Ilusiones.	Limpías.	Zinc.	Leonardo del Rivero.	12	120	1499	»	4000 »
3879	Carolina.	Tresviso.	Cobre.	Manuel Allés Fernandez.	12	120	1148	»	4000 »
3335	Trinidad.	Villacarriedo.	Hierro.	José Saro.	12	48	625	07	1600 »
2443	La Felicidad.	Liérganes.	Idem.	Raimundo Gomez Blanco.	12	48	752	40	1600 »
2671	Por si vale.	Idem.	Idem.	El mismo.	12	48	752	40	1600 »
2457	San Felipe.	Idem.	Carbon.	El mismo.	12	48	751	60	1600 »
2484	Aumento á San Felipe.	Idem.	Idem.	El mismo.	33	132	2066	90	4400 »
3518	Consuelo.	Cillorigo.	Plomo.	Santiago Alonso Lopez.	10	100	159	17	3333 34
4097	Esperanza.	Enmedio.	Cobre.	Miguel Lopez Salces.	4	40	57	01	1333 33
4098	Desengaño.	Idem.	Carbon.	El mismo.	10	40	57	01	1333 34
4095	Teresa.	Pielagos.	Hierro.	Felipe Santiago Perez.	12	48	68	40	1600 »
3521	Pa.	Peñarrubia.	Zinc.	Rufino Pineda Dou.	36	360	3534	»	12000 »
3545	Concordia.	Idem.	Idem.	El mismo.	40	400	412	67	13333 34
<i>Total general.</i>					454	3.040	35925	33	101333 34

Pliego de condiciones á las cuales se ajustará la subasta de las minas indicadas.

- 1.^a La subasta tendrá lugar el dia 30 del actual á las doce de su mañana, en esta capital, en mi despacho y bajo mi presidencia, con asistencia del señor Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y Rentas, Abogado del Estado y Oficial del Negociado de Minas que actuará como Secretario.
- 2.^a Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Caja de esta Delegacion ó en el acto de la apertura de la subasta, ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas á las cuales se presente como licitador; cuya suma ingresará en el Tesoro si le fuese adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.
- 3.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.
- 4.^a Los dueños de las minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitacion la cantidad por que resulten en descubierto. (Real orden de 6 de Junio de 1876.)
- 5.^a No se admitirán posturas que no cubran la capitalizacion de las minas, tipo por que se sacan á subasta, el cual es el que figura en la última casilla de

la relacion anterior, ó sea el cánón anual de superficie capitalizado al 3 por 100.

6.^a Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, este no se presenta dentro de 24 horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7.^a Los que concurren á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificacion del mismo, debiendo constar á continuacion del expresado documento en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones á su nombre.

8.^a No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia les pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos en el registro de la propiedad, si en él estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de ley é instruccion vigente del ramo, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la tercera y última subasta de las minas de que se trata.

Santander 20 de Diciembre de 1887.

El Delegado de Hacienda,

RICARDO GUIJARRO.

Providencias judiciales.

Juzgado de paz de Bárcena de Cicero.

ANUNCIO.

D. LINO INCERA HARO, Juez municipal de Bárcena de Cicero.

Hago saber: que el día treinta y uno de los corrientes á las diez y media de su mañana en la casa Ayuntamiento de este distrito tendrá lugar la venta en pública subasta de una potra que se halla en depósito en Adal casa de don Juan San Roman, tasada en cuarenta y cinco pesetas; advirtiendo que no se admitirán posturas que bajen de las dos terceras partes de su tasación y que para tomar parte en dicho remate entregarán en la mesa el diez por ciento de su tasación.

Bárcena de Cicero y Diciembre veinte y dos de mil ochocientos ochenta y siete.—Lino Incera.

CÉDULA DE CITACION.

En el Juzgado de primera instancia de este partido de Castro-Urdiales, á instancia del Procurador don Severino Diso, en nombre de doña Lucila Guezuraga y Gomez, se ha prevenido el juicio necesario de testamentaría á bienes de doña Blasa Gomez y Carranza, vecina que fué de la villa de Castro-Urdiales, y mandado se citen á los herederos para que comparezcan á formar parte de él.

Y no estando el domicilio de don Alfredo Guezuraga y Gomez, uno de los herederos de la doña Blasa Gomez, se le cita por la presente cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que, dentro del término de quince días, comparezca á formar parte de dicho juicio de testamentaría, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Castro-Urdiales á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El actuario, Mauricio del Cueto y Palacio.

D. JESÚS FERNANDEZ LOMANA, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber: Que el día trece del próximo Enero y hora de las once de su mañana se verificará la venta en remate público sin sujeción á tipo, de una finca sita en Rases, término de esta villa, que se compone de una parte de tierra, cabida de veintiun eminas, un prado palmiento, dos carros y un poco de encinal, cabida como de un cuarto, ó sean catorce áreas, que todo forma una sola heredad ó finca que hace una extensión de ochenta y cinco áreas y radica en el sitio que llaman el Rodonduco y el Hoyal; linda en junto por abajo don Juan de la Madrid, por un lado herederos de don Cayetano de Prellezo y de don Angel Martinez de Bedoya, por arriba los mismos herederos de Prellezo y tierra que posee don Francisco Mena Lavin y por el otro lado ó Norte con la Cañada y Riega del Valle, tasada por los peritos en mil setecientos veintiocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Cuya finca pertenece en propiedad á Baltasar Gonzalez Obeso, de esta vecindad, y se remata á instancia de doña Manuela Sainz Pardo, vecina de esta villa, para pago de reales que la adeuda, advirtiéndose que siendo esta ya la tercera subasta, se admiten pos-

turas sin sujeción á tipo, conforme á lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil; y para poder hacerlas depositarán previamente los licitadores el diez por ciento correspondiente.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en esta subasta se expide el presente para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Potes á dieciséis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Jesús Fernandez Lomana.—Por mandado de su señoría, Francisco María de la Peña.

D. JAVIER MUÑOZ Y GAMEZ, Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

Hago saber: Que para el día veinte y siete del corriente mes de Diciembre, y hora de las once de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala-audiencia de este Juzgado los bienes semovientes embargados á don José Cayon Miranda, vecino de Mediaconcha, en virtud de autos ejecutivos que se siguen á instancia del Procurador don Juan Medina Florez, en representación de don Narciso Cuevas Fernandez, vecino de Pesquera, sobre pago de *nueve mil seiscientos trece pesetas setenta y tres céntimos*, intereses del seis por ciento y costas, que el don José le es en deber, y cuyos semovientes son los siguientes:

	Plas.	Cts.
1.º Dos bueyes, color claro, de seis años de edad próximamente, sin marca alguna, conocidos ó llamados el uno Macareno y el otro Gallardo: tasados en	225	»
2.º Una vaca pinta, de siete años y medio, con la marca L en su cuarto derecho, y una jata de diez meses: tasadas en	140	»
3.º Otra vaca llamada Compuesta, colorada, de cinco años y medio, sin marca, con una jata de once meses: tasadas en	140	»
4.º Otra vaca llamada Cachorra, color jorca, de nueve años y medio, con una jata de año: tasadas en	140	»
5.º Otra llamada Castilla, colorada, de seis años y medio, con las orejas rasgadas, y un jato de diez meses: tasados en	140	»
6.º Otra llamada Redonda, colorada, de siete años y medio, estiel y sin marca: tasada en	130	»
7.º Unajata negra, sin marca, de tres años y medio: tasada en	90	»
8.º Una becerra de dos años, colorada y sin marca: tasada en	65	»
9.º Un caballo, color rojo, como de trece años, con una estrella pequeña en la frente y dos marcas blancas, una en cada costillar, tasado en	100	»
10.º Una vaca de tres		

	Plas.	Cts.
años y medio, llamada Bragada, con la marca B R, unidas, en el cuarto derecho, con una jata de nueve meses: tasadas en	120	»
11.º Otra llamada Gallarda, color avellana clara, sin marca, de nueve años y medio, con una jata de once meses, tasadas en	130	»
12.º Otra llamada Morena, color negro, con una jata de nueve meses, marcada con el número dos en el cuarto derecho: tasadas en	140	»
13.º Otra llamada Gargosa, de tres años y medio, colorada, marcada en el cuarto derecho con las letras SO: tasada en	110	»
14.º Un becerro, colorado, de dos años y medio: tasado en	65	»
15.º Una becerra, colorada, de dos años y medio marcada en el cuarto derecho con las letras J C: tasada en	65	»
16.º Otra becerra de dos años y medio, parda ó jorca, con la marca J C en el cuarto derecho: tasada en	75	»
17.º Otra idem de dos años y medio, colorada y marcada como la anterior: tasada en	60	»
18.º Otra idem colorada, de dos años y medio, llamada Compuesta, con la misma marca que las anteriores: tasada en	60	»
19.º Una vaca estiel, llamada Romera, parda, de nueve años y medio, marcada con las letras B R, unidas: tasada en	75	»
20.º Otra idem ablancazada, llamada Miñada, de siete años y medio, marcada como la anterior: tasada en	125	»
21.º Otra idem llamada Gargosa, de ocho años y medio, con un jato de cinco meses, marcada en el asta derecha con los números ocho y nueve: tasada en	125	»
22.º Otra vaca estiel, negra, de siete años y medio, llamada Manchega, sin marca: tasada en	125	»
23.º Una novilla de cuatro años y medio, llamada Cordera, color claro, marcada en el cuarto derecho con las letras J. C: tasada en	100	»
24.º Otra idem llamada Tudanca, de cinco años y medio, color claro, sin marca: tasada en	100	»

	Plas.	Cts.
25.º Un becerro de tres años, color pardo, sin marca: en	65	»
26.º Idem otro de dos años y medio, color pardo, con la marca en el cuarto derecho de J. C: tasado en	50	»
27.º Otro idem color pardo, de dos años, marcado como el anterior: en	45	»
28.º Otro idem colorado, con la misma marca, de dos años: en	45	»
29.º Un jato de año y medio color claro y con la misma marca: en	45	»
30.º Otro idem de dos años, color claro y marcado como los anteriores: en	40	»

Total 2935 »

Las personas que quieran interesarse en la subasta de los bienes semovientes anteriormente designados, podrán acudir en el día y hora señalado á la sala audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate en el cual:

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su avalúo.

Y para que pueda llegar á noticia del público, insértese este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Reinosa y Diciembre diez y siete de mil ochocientos ochenta y siete.—Javier Muñoz y Gámez—P. S. M., Laureano Medina.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS

A LA HABANA Y VERACRUZ.

Siguiendo los servicios establecidos anteriormente, el 27 saldrá

PARA COLON Y ESCALAS, con combinacion para todos los puertos del Pacífico, el vapor de 4.200 toneladas y 3 700 caballos de fuerza,

SAINT LAURENT, y el 29, para Saint Nazaire, el

AMERIQUE.

Esta compañía asegura las mercancías que se embarcan en sus vapores previniéndolo previamente.

Para más informes dirigirse á su consignatario en Santander, Muelle, número 30.

A LOS PRESIDENTES Y JUNTAS LOCALES DEL

CENSO DE POBLACION

En esta imprenta hay ejemplares del *Boletín oficial* que contiene la circular de este Gobierno civil haciéndole aclaraciones sobre la Instrucción del Censo de población que ha de verificarse el 31 del presente mes.

IMP. DE S. ATIENZA, LOPE DE VEGA. 4